

### Circular Externa No. 004

#### Por medio de la cual se da un alcance al Protocolo General de Bioseguridad expedido el 24 de marzo de 2020

Dando cumplimiento a las directrices judiciales, en el marco de las medidas de prevención contra la pandemia denominada Coronavirus COVID-19, se da un alcance al Protocolo General de Bioseguridad emitido por la Entidad el 24 de marzo de 2020, el cual tuvo por objeto orientar sobre las medidas preventivas y de mitigación tendientes a contener la infección respiratoria aguda por COVID-19 en proyectos de infraestructura de transporte que continúen su ejecución durante la emergencia sanitaria:

1. Que el día 24 de marzo de 2020 el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS expidió el "PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA ORIENTAR SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN TENDIENTES A CONTENER LA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA POR COVID-19 EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE CONTINÚEN SU EJECUCIÓN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA".
2. Que en virtud del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el Instituto remitió a la Jurisdicción Contencioso Administrativa copia del Protocolo General de Bioseguridad con el fin de que se efectuare el Control Inmediato de Legalidad sobre el mismo.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el día 25 de junio de 2020, el Consejo de Estado (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo) a través de la Sala Quinta Especial de Decisión, se pronunció con relación a la legalidad del Protocolo de Bioseguridad expedido por el Instituto Nacional de Vías.
4. Que dentro del estudio que realiza el Consejo de Estado advierte que el numeral 5.6.13. ("*Antes de tener contacto con los miembros de la familia, cambiarse de ropa, y evitar saludarlos con beso, abrazo y darles la mano*") del Protocolo, no es claro en el sentido de definir si se trata en una orden **obligatoria** o una simple **recomendación**.
5. Que teniendo en cuenta que versa sobre la órbita familiar e íntima de las personas, el Consejo de Estado determina que debe entenderse como una **RECOMENDACIÓN preventiva**.
6. Que el Consejo de Estado a través de la mencionada providencia determina declarar la **legalidad condicionada** del Protocolo General de Bioseguridad, en el entendido que la medida dispuesta en el numeral 5.6.13. se refiere a **recomendaciones preventivas y de mitigación** tendientes a contener la infección respiratoria aguda por COVID-19 en proyectos de infraestructura de transporte que continúen su ejecución durante la emergencia sanitaria.
7. Que en todo lo demás, declara que el **Protocolo General de Bioseguridad se ajusta el ordenamiento jurídico vigente** al momento de su expedición.

Adicionalmente, es necesario conocer los impactos de la implementación del Protocolo de Bioseguridad por el COVID-19 en el desarrollo de los proyectos reactivados, por tal razón, como **obligación adicional** para **todos los supervisores** de contratos celebrados con el Instituto Nacional de Vías- INVIAS en los que se esté implementando el Protocolo en mención, se exige lo siguiente:

1. Remitir un informe que incorpore la evaluación del estado del proceso de implementación de los protocolos dentro de cada uno de los contratos, que contenga a su vez un reporte sobre el reconocimiento de costos pagados por su implementación (valores reconocidos según lo establecido en la Circular Externa No. 003 del 07 de mayo de 2020, la Especificación Particular 102.1P y el Listado de Precios de Referencia para el reconocimiento de la implementación del protocolo de bioseguridad, valores reconocidos por ítems nuevos con su respectiva justificación, proceso de aprobación, y demás documentación que lo soporte).
2. El anterior informe debe incluir una evaluación de tiempos, indicar qué medidas adicionales están pendientes por evaluar y un análisis de impactos de la implementación.
3. El mencionado informe se debe rendir a más tardar el 15 de agosto del presente año a los Subdirectores y/o Directores de la Dependencia del INVIAS que tenga a su cargo el proyecto y debe comprender un reporte de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Finalmente, una vez los **Subdirectores** respectivos cuenten con la información relacionada en los tres (3) numerales anteriores, deben compilar un **informe ÚNICO** de su dependencia, en el que hagan el reporte de cada uno de los contratos a su cargo, y deben remitirlo a más tardar el 30 de agosto al Director Técnico u Operativo, según corresponda.

Dado, en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de julio de 2020.

JUAN ESTEBAN Firmado digitalmente  
GIL CHAVARRIA por JUAN ESTEBAN  
GIL CHAVARRIA GIL CHAVARRIA

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**  
**DIRECTOR GENERAL**